



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Asunto: Pliego de observaciones

C. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE JOCOTITLÁN,
MÉXICO. 2013-2015.

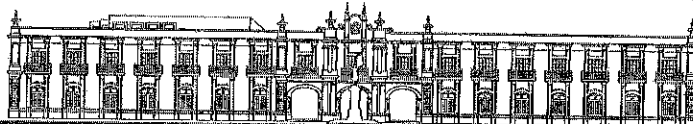
Plaza Constituyentes número 1
Jocotitlán, México, C.P. 50700.

Con fundamento en los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II, sexto y séptimo párrafos y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción II, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV, XIX y XXII, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el día 11 de diciembre de 2014; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la auditoría Integral, con alcance de financiera y de obra pública practicada al Ayuntamiento de Jocotitlán, México, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de septiembre de 2015 se notificó al C. Jesús Monroy Monroy Presidente Municipal, la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAF/INTEGRAL/161/15 de fecha 11 de septiembre de 2015, emitida por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con el objeto de revisar, fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inicio que al efecto se levantó.

En consecuencia, derivado de la auditoría financiera practicada a ese H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, al amparo de la orden de auditoría contenida en el oficio número OSFEM/AECF/SAF/INTEGRAL/161/15 de fecha 11 de septiembre de 2015 expedido por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México; mismo que fue notificado al C. Jesús Monroy Monroy, en su carácter de



Calle Mariano Matamoros No. 124. Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Presidente Municipal con fecha 23 de septiembre de 2015 con el objeto de revisar, fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se le dan a conocer las siguientes:

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS

\$ 1,608,414.26

SERVACIÓN NÚMERO 14-INTEGRAL-028-161-AR-03

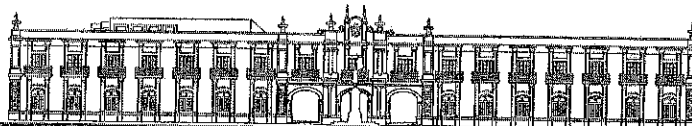
IMPORTE: \$11,873.41

Ampliación de Electrificación de calle 20 de Noviembre, Ampliación de Electrificación en calle Tapelly, Ampliación de Energía Eléctrica Barrio la Pera, ubicada en la comunidad de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (FISMDF) 2014, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Ampliación de Electrificación de calle 20 de Noviembre, Ampliación de Electrificación en calle Tapelly, Ampliación de Energía Eléctrica Barrio la Pera, ubicada en la comunidad de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México. por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JOC/DOySP/FISM-001-002-003/2014/IR-001, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, a la empresa contratista "Orta Construcciones Eléctricas 2000 y/o Santiago Orta Fabila." representada por el C. Santiago Orta Fabila, en su carácter de administrador único, por un monto de \$1,534,259.74 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 74/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del dos de junio de dos mil catorce al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,534,259.70 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 70/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimaciones números 1 y 2 (Finiquito) pagadas mediante facturas números 34 y 43 de fechas veintiuno de julio y cuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, de la empresa contratista "Orta Construcciones Eléctricas 2000 y/o Santiago Orta Fabila." registradas bajo las pólizas números C 164 y C 184, de fechas treinta y uno de julio y veintidós de septiembre de dos mil catorce. El pago se realizó mediante cheques números 17 y 42, con fechas treinta y uno de julio y veintidós de septiembre de dos mil catorce respectivamente, las dos estimaciones fueron pagadas con afectación presupuestal al Programa FISMDF 2014 de acuerdo a lo reflejado en los estados de cuenta bancarios, correspondientes a la cuenta número 0195048036, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO				CANTIDADES DE OBRA PAGADAS POR LA ENTIDAD	VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. (A)	CANTIDAD ESTIMADA (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (D*A)
3.21	Suministro y colocación de cable múltiple forrado 2+1 - 3/0 - 1/0, Incluye: material, herramienta, equipo y mano de obra.	MT	\$189.55	142.00	88.00	54.00	\$10,295.70
						SUBTOTAL:	\$10,236.70
						I. V. A. (16%):	\$1,637.71
						IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:	\$11,873.41

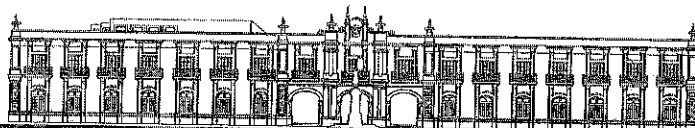
- (C). La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.
- (D). La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada por la entidad menos la cantidad determinada en la cuantificación resultado de la verificación física.
- (E). El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor (D).

La observación se determinó con base en el análisis documental y la verificación física de la obra "Ampliación de Energía Eléctrica, Barrio La Pera" ubicada en la comunidad de San Juan Coajomulco Municipio de Jocotitlán, México, realizada el tres de noviembre de dos mil quince, como consta en acta circunstanciada número AO-17 Verificación Física, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Leonel Marmolejo Becerril en su carácter de Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, personal designado por el Director de Obras y Servicios Públicos en la que se obtuvieron las dimensiones de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades de obra ejecutada, que fueron comparadas con las cantidades de obra contratadas y pagadas, como resultado se obtuvo que existe diferencia en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas por el grupo auditor con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable, siendo un concepto observado el cual se indica en la tabla que antecede.

Concluyendo que la diferencia en cantidad multiplicada por su correspondiente precio unitario contratado y que se mencionados determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoria, **(ANEXO 4 apartados A y B)**

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción III, 12.2, 12.6 y 12.52, fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 217 fracciones IV, XI y XIV; 219 fracciones IX y XIII; 242 fracción I y 243, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

- Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Alcalde: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-04

IMPORTE: \$39,538.50

Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable 1era. Etapa, ubicada en la comunidad de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2014, el



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable 1era. Etapa, ubicada en la comunidad de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JOC/DOYSP/FISM-060/2014/IR-033, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a la empresa contratista "Grupo DICI, S.A. de C.V." representada por el Ing. Jerónimo Eduardo López Velázquez, en su carácter de Representante Legal, por un monto de \$1,217,193.38 (Un millón doscientos diecisiete mil ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del veintidós de septiembre de dos mil catorce al cinco de noviembre de dos mil catorce.

En el análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,217,150.32 (Un millón doscientos diecisiete mil ciento cincuenta pesos 32/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimaciones números 1 y 2 pagadas mediante facturas números 429 y 431 de fechas cinco de diciembre y diez de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, de la empresa contratista "Grupo DICI, S.A. de C.V." registradas bajo las pólizas números C 4 y C 13, respectivamente, de fechas nueve de diciembre y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, respectivamente. El pago se realizó mediante cheques números 116 y 125, con fechas nueve de diciembre y veintitrés de diciembre de dos mil catorce respectivamente, las dos estimaciones fueron pagadas con afectación presupuestal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014 de acuerdo a lo reflejado al estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta número 0195048036, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

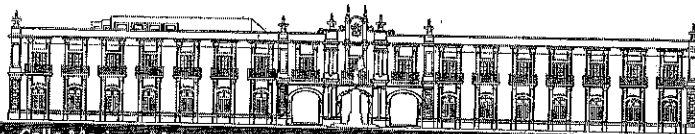
Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO).

COSTO INDIRECTO ANALIZADO POR EL GRUPO AUDITOR			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO 2014)			\$777,461.64
COSTO INDIRECTO DEL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR (*)	18.54%	\$144,141.39	(1) \$921,603.03
CARGO POR FINANCIAMIENTO	0.14%	\$1,290.24	(2) \$922,893.27
CARGO POR UTILIDAD	10.00%	\$92,289.33	(3) \$1,015,182.60
CARGOS ADICIONALES	0.00%	\$0.00	(4) \$1,015,182.60
I.V.A.	16.00%	\$162,429.22	\$1,177,611.82

(*) El porcentaje reflejado en la tabla representa el cálculo que le resulto al grupo auditor derivado del análisis realizado al costo indirecto que fué pagado al contratista.

Se realiza el cálculo colocando el porcentaje de costos indirectos resultado del análisis del grupo auditor, por lo que los demás rubros que conforman el precio unitario no sufren cambios o modificación alguna, tomando los datos exactos que presento la empresa constructora en sus análisis de precios unitarios, siguiendo el proceso establecido según lo indicado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para el caso en comento siendo el siguiente: el costo directo pagado por la entidad se multiplica por el porcentaje del costo indirecto, lo cual genera una cantidad que se suma al costo directo dando como resultado el subtotal (1), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por financiamiento, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (1) resultando el subtotal (2), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por utilidad, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (2) resultando el subtotal (3), posteriormente, el porcentaje del cargo adicional se multiplica por el costo directo lo que genera una cantidad que sumada al subtotal(3) nos resulta



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Auditoría Financiera
 Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

el subtotal (4), este último se multiplica por el porcentaje del I.V.A. y sumados, nos da como resultado el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

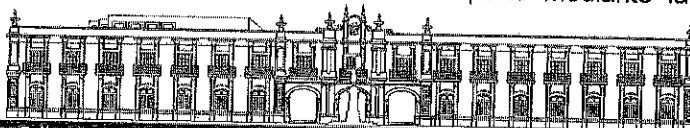
IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR	\$1,177,611.02
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE (CON IVA DEL 16%)	\$1,217,160.32
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA (DIFERENCIA)	\$39,549.30

El importe de la observación Administrativa Resarcitoria (Diferencia), es el resultado de la resta de lo pagado por la Entidad Fiscalizable a la contratista menos el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra pública, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra contratados, ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se observa que la empresa contratista "Grupo DICI, S.A. de C.V." consideró dentro de su integración y cálculo, gastos que no debieron de haberse incluido en los rubros que a continuación se describen.

- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. **Edificios y Locales** en oficina de campo, por un importe de \$655.00, ya que no es necesaria su aplicación.
- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. **Campamentos** en oficina central, por un importe de \$786.00, ya que no es necesario este gasto dentro de oficina central.
- SERVICIOS. **Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios** en oficina de campo, por un importe de \$9,825.00, ya que no existe evidencia en el expediente único de obra de este gasto.
- SERVICIOS. **Estudios e Investigación** en oficina central y oficina de campo, por un importe de \$1,572.00 y \$3,275.00, ya que no existe evidencia en expediente único de obra de este gasto.
- FLETES Y ACARREOS. **De Campamentos** en oficina central, por un importe de \$3,144.00, ya que no es necesario este gasto en oficina central.
- FLETES Y ACARREOS. **De Equipo de Construcción** en oficina central, por un importe de \$3,930.00, ya que no es necesario este gasto en oficina central.
- GASTOS DE OFICINA. **Gastos de Concurso** en oficina de campo, por un importe de \$3,275.00, ya que no es necesario este gasto en oficina de campo, toda vez que este gasto ya fue considerado en oficina central.
- SEGUROS Y FIANZAS. **Fianza de cumplimiento** en oficina central, por un importe de \$1,965.00, ya que no es necesario este gasto en oficina central.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "Grupo DICI, S.A. de C.V.", del 22.52 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 18.54 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México. El importe de la observación queda determinado como la diferencia del importe pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización y el importe que debió haberse pagado, toda vez que el importe pagado es mayor. Actos que se conocieron mediante las estimaciones antes descritas. Concluyéndose que existe diferencia en importe de la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido y el presentado por el contratista; por lo tanto, la cantidad que resulta de la diferencia y que asciende a \$39,538.50, el cual constituye el monto de la observación y el daño ocasionado al erario público del municipio de Jocotitlán México. Documentación que obra en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 5 apartados A y B)**.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto, los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de costos indirectos de obra que se señalan que no fueron justificados, advirtiéndose con ello que la cantidad que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

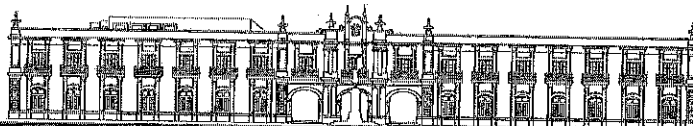
NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción III y 12.2, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58 letra D, 126, 151 y 152, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-05

IMPORTE: \$43,096.18

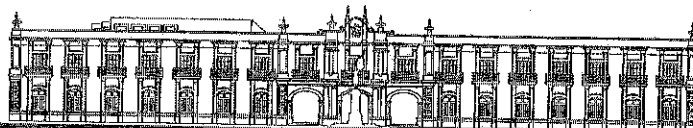
Reconstrucción de calle Melchor Ocampo entre calle Jesús Cardoso y Lic. Primo de Verdad, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2014, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Reconstrucción de calle Melchor Ocampo entre calle Jesús Cardoso y Lic. Primo de Verdad, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JOC/DOySP/FEFOM-001/2014/IR-04, de fecha dos de junio de dos mil catorce, a la empresa contratista "Caminos y Puentes del Centro, S.A. de C.V." representada por el C. Ing. José Carmen Velázquez Esquivel, en su carácter de representante legal, por un monto de \$1,399,123.24 (Un millón trescientos noventa y nueve mil ciento veintitrés pesos 24/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del dos de junio de dos mil catorce al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,390,795.56 (un millón trescientos noventa mil setecientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimación número 1 pagada mediante factura número 73 de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, de la empresa contratista "Caminos y Puentes del Centro, S.A. de C.V." registrada bajo la póliza número C 225, de fecha siete de noviembre de dos mil catorce. El pago se realizó mediante cheque número 90, con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, la estimación fue pagada con afectación presupuestal al Programa Fondo de Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2014 de acuerdo a lo reflejado al estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta número 195048168, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO				CANTIDADES DE OBRA PAGADA POR LA ENTIDAD	VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. (A)	CANTIDAD ESTIMADA (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (D*A)
21	Conformación de base hidráulica, compacta incluye: material para base, mezclado, tencido, compactación, incorporación de agua y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$383.10	335.45	240.94	94.51	\$37,151.88
SUBTOTAL:							\$37,151.88
I. V. A. (16%):							\$6,944.30
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:							\$43,096.18

La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.
 (D). La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada por la entidad menos la cantidad determinada en la cuantificación resultado de la verificación física.
 (E). El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor (D).

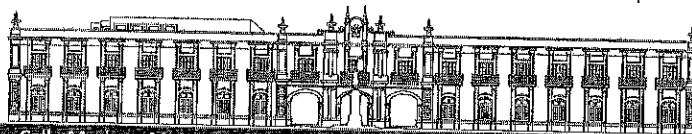
La observación se determinó con base en el análisis documental y la verificación física de la obra Reconstrucción de calle Melchor Ocampo entre calle Jesús Cardoso y Lic. Primo de Verdad, ubicada en la Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, realizada el diecinueve de octubre de dos mil quince, como consta en acta circunstanciada número AO-07 Verificación Física, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Guillermo Castañeda Martínez en su carácter de Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, personal designado por el Director de Obras y Servicios Públicos en la que se obtuvieron las dimensiones de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades de obra ejecutada, que fueron comparadas con las cantidades de obra contratadas y pagadas, como resultado se obtuvo que existe diferencia en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas por el grupo auditor con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable, siendo un concepto observado el cual se indica en la tabla que antecede.

Concluyendo que la diferencia en cantidad multiplicada por su correspondiente precio unitario contratado y que sumados determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 6 apartados A y B)**.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto, los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción III, 12.2, 12.6 y 12.52, fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, XI y XIV; 219 fracciones IX y XIII; 242 fracción I y 243, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

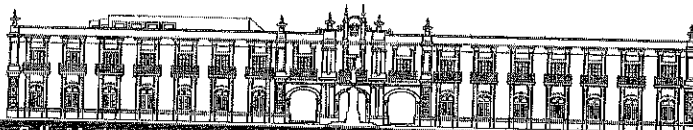
Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-06

IMPORTE: \$3,307.58

Construcción de una Ciclopista del Tecnológico al campo de fut-bol, Bo. La Tenería, (1era. etapa), ubicada en la comunidad de Bo. La Tenería, Municipio de Jocotitlán, Estado de México

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2014, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Construcción de una Ciclopista del Tecnológico al campo de fut-bol, Bo. La Tenería, (1era. etapa), ubicada en la comunidad de Bo. La Tenería, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

tiempo determinado número JOC/DOySP/FEFOM-011/2014/IR-020, de fecha once de julio de dos mil catorce, a la empresa contratista Matfri Constructora S. de R. L. de C.V, representada por el C. Ing. Arq. Hugo Torres Salazar, en su carácter de representante legal, por un monto de \$1,499,686.91 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos, 91/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del catorce de julio de dos mil catorce al veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,499,686.91 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos, 91/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimación número 1 de finiquito pagada mediante factura número 223 de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, de la empresa contratista Matfri Constructora S. de R. L. de C.V, registrada bajo la póliza número 231, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce. El pago se realizó mediante cheque número 116, con fechas doce de diciembre de dos mil catorce, la estimación fue pagada con afectación presupuestal al Programa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2014, de acuerdo a lo reflejado al estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta número 195048168, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

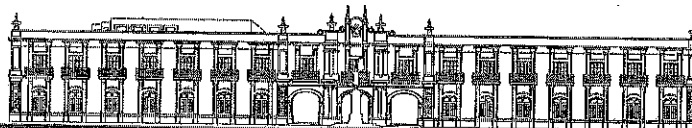
Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS				CANTIDADES DE OBRA PAGADAS POR LA ENTIDAD	VERIFICACION FISICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. (A)	CANTIDAD ESTIMADA (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (D*A)
14	Suministro y colocación de Tope Reductor de velocidad inteligente, incluye: materiales y mano de Obra, p.u.o.t.	Mil	\$356.42	28.00	20.00	8.00	\$2,851.36
SUBTOTAL:							\$2,851.36
I. V. A. (16%):							\$458.22
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:							\$3,309.58

- (D). La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada por la entidad menos la cantidad determinada en la cuantificación resultado de la verificación física.
- (E). El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor (D).

La observación se determinó con base en el análisis documental y la verificación física de la obra Construcción de una Ciclopista del Tecnológico al campo de fut-bol, Bo. La Tenería, (1era. etapa), ubicada en la comunidad de Bo. La Tenería, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, realizada el veintitrés de octubre de dos mil quince, como consta en acta circunstanciada número AO-10 Verificación Física, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Moisés Martínez García en su carácter de Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, personal designado por el Director de Obras y Servicios Públicos en la que se obtuvieron las dimensiones de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades de obra ejecutada, que fueron comparadas con las cantidades de obra contratadas y pagadas, como resultado se obtuvo que existe diferencia en cantidad respecto a las



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

(Handwritten signatures and initials)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

mediciones realizadas y cuantificadas por el grupo auditor con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable, siendo un concepto observado el cual se indica en la tabla que antecede.

Concluyendo que la diferencia en cantidad multiplicada por su correspondiente precio unitario contratado y que sumados determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 7 apartados A y B)**.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

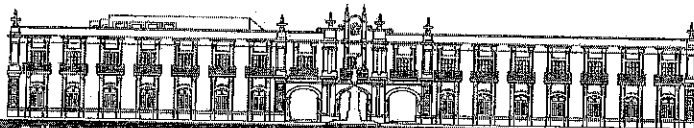
NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción III, 12.2, 12.6 y 12.52, fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, XI y XIV; 219 fracciones IX y XIII; 242 fracción I y 243, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-07

IMPORTE: \$34,587.58

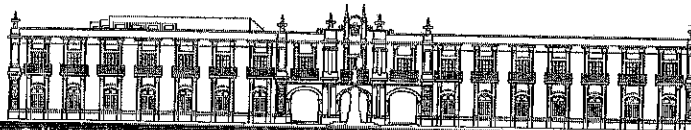
PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO).

COSTO INDIRECTO ANALIZADO POR EL GRUPO AUDITOR			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO 2014)			\$996,425.02
COSTO INDIRECTO DEL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR (*)	15.25%	\$151,954.82	(1) \$1,148,379.84
COSTO POR FINANCIAMIENTO	0.13%	\$1,492.89	(2) \$1,149,872.73
CARGO POR UTILIDAD	7.50%	\$86,240.45	(3) \$1,236,113.18
CARGOS ADICIONALES	2.70%	\$26,903.48	(4) \$1,263,016.66
I.V.A.	16.00%	\$202,082.67	\$1,465,099.33

(*) El porcentaje reflejado en la tabla representa el cálculo que le resulto al grupo auditor derivado del análisis realizado al costo indirecto que fue pagado al contratista.

Se realiza el cálculo colocando el porcentaje de costos indirectos resultado del análisis del grupo auditor, por lo que los demás rubros que forman el precio unitario no sufren cambios o modificación alguna, tomando los datos exactos que presenta la empresa constructora en sus análisis de precios unitarios, siguiendo el proceso establecido según lo indicado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para el caso en comento siendo el siguiente: el costo directo pagado por la entidad se multiplica por el porcentaje del costo indirecto, lo cual genera una cantidad que se suma al costo directo dando como resultado el subtotal (1), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por financiamiento, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (1) resultando el subtotal (2), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por utilidad, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (2) resultando el subtotal (3), posteriormente, el porcentaje del cargo adicional se multiplica por el costo directo lo que genera una cantidad que sumada al subtotal(3) nos resulta el subtotal (4), este último se multiplica por el porcentaje del I.V.A. y sumados, nos da como resultado el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR	\$1,465,099.33
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE (CON IVA DEL 16%)	\$1,499,686.94
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA (DIFERENCIA)	\$34,587.58



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

El importe de la observación Administrativa Resarcitoria (Diferencia), es el resultado de la resta de lo pagado por la Entidad Fiscalizable a la contratista menos el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra pública, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se observa que la empresa contratista Matfri Constructora S. de R. L. de C.V, consideró dentro de su integración y cálculo, gastos que no debieron de haberse incluido en los rubros que a continuación se describen.

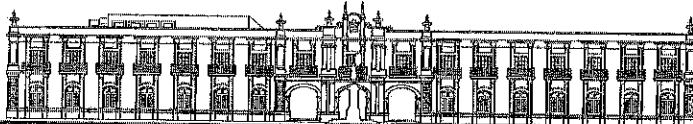
- I. HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES. **Personal Administrativo** en oficina de campo, por un importe de \$6,048.00, ya que no es necesario este gasto en campo.
- SERVICIOS. **Estudios e Investigación** en oficina de campo, por un importe de \$16,380.00, ya que no es necesario este gasto en campo.
- FLETES Y ACARREOS. **De Campamentos** en oficina de campo, por un importe de \$3,240.00, ya que no es necesario este gasto en campo.
- TRABAJOS PREVIOS AUXILIARES. **Letrero Informativo de 4.00X4.50X7.00mts** en oficina de campo, por un importe de \$3,780.00, ya que no existe evidencia en expediente único de obra.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V.", del 18.03 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 15.25 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México. El importe de la observación queda determinado como la diferencia del importe pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización y el importe que debió haberse pagado, toda vez que el importe pagado es mayor, actos que se conocieron mediante las estimaciones antes descritas. Concluyéndose que existe diferencia en importe de la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido y el presentado por el contratista; por lo tanto, la cantidad que resulta de la diferencia, constituye el monto de la observación. Documentación que obra en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 8 apartados A y B)**.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, a la vez que se hizo una erogación para el pago de costos indirectos de obra que se señalan que no fueron justificadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 12.1 fracción III y 12.2, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 58 fracción D, 126, 151 y 152, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

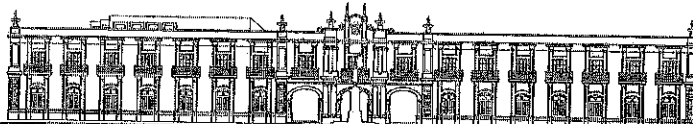
- Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-08

IMPORTE: \$225,642.52

PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO).

PRECIOS UNITARIOS PAGADOS POR LA ENTIDAD						PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR EL GRUPO AUDITOR			
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA (A)	P.U. COBRADO (B)	IMPORTE PAGADO (C) (A*B)	P.U. ANALIZADO (D)	IMPORTE QUE SE DEBE PAGAR (E) (A*D)	IMPORTE (F) (C-E)	
2	Despalme de tierra vegetal o material inestable en una profundidad no mayor de 30 cms con equipo mecánico, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su ejecución P.U.O.T.	M3	715.00	\$37.30	\$26,669.50	\$20.00	\$14,300.00	\$12,369.50	



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and marks]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

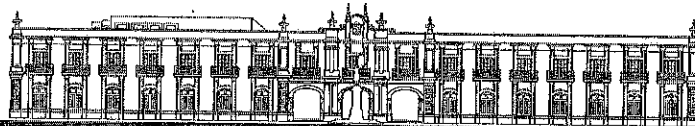
Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS PAGADOS POR LA ENTIDAD			PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR EL GRUPO AUDITOR		
			CANTIDAD ESTIMADA (A)	P.U. COBRADO (B)	IMPORTE PAGADO (C) (AxB)	P.U. ANALIZADO (D)	IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR (E) (AxD)	IMPORTE (F) (C-E)
4.1	Construcción de capa de capilaridad con material pétreo procedente de banco (las abejas), incluye suministro de material y maquinaria.	M3	214.50	\$240.22	\$61,527.19	\$224.44	\$48,142.38	\$3,384.81
7	Subbases y Bases 086-e,05 Subbases o Bases por unidad de obra terminada (Inciso 074-h,04): b) Base: 1) Compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASTHO a) del banco "LAS ABEJAS", incluye: regallas. Incluye cemento al 2% de su PVSM.	M3	323.98	\$269.11	\$87,186.26	\$201.07	\$65,142.66	\$22,043.60
10	Construcción de guarnición de concreto simple f'c=200 kg/cm2 sección trapezoidal 10 x 15 x 25 cm., Incluye: Suministro y colocación del concreto, cimbra metálica, acabado pulido de la corona y volteador en las aristas, descimbrado, mano de obra y herramienta, P.U.O.T.	ML	1,375.00	\$219.11	\$301,276.25	\$162.04	\$222,806.00	\$78,471.25
12	Piso de concreto de 12 cm. de espesor acabado texturizado, armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, concreto hecho en obra F'c =200 kg/cm2, agregado máximo 3/4". Incluye: Cortes con disco de diamante, machimbrado en juntas transversales, materiales, mano de obra y herramienta, P.U.O.T.	M2	1,706.17	\$356.42	\$607,756.69	\$310.53	\$529,506.44	\$78,250.25
SUBTOTAL:								\$194,619.41
I. V. A. (16.00%):								\$31,123.11
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:								\$225,642.52

- C). El importe pagado corresponde a las cantidades contenidas en las estimaciones pagadas en el periodo de revisión.
- (D). El P.U. analizado es el resultado de la revisión del análisis del precio unitario por parte del grupo auditor.
- (E). El importe que se debió pagar es el importe que representa la cantidad estimada al precio unitario analizado por el grupo auditor.
- (F). El importe de la observación es la diferencia del importe pagado por la entidad menos el importe que se debió pagar.

La observación se determinó con base en la revisión del expediente único de obra pública, referente al análisis de precios unitarios que presenta la empresa contratista, "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V."; la cual para la ejecución del concepto con clave número 2 despalme de tierra vegetal, con unidad de medida metro cúbico (m3) descrito en la tabla anterior, calculó y cobro para su integración el material con clave 0303-40 consistente en agua para construcción transportada en pipa al igual que el equipo con clave 3-4410 consistente en camión pipa Famsa de 8000 litros motor diésel 140 H.P, insumos que no son necesarios para la ejecución del concepto. Por lo anterior, se determina que se generó un pago en exceso, en los materiales y equipo del concepto de obra contratado y pagado antes mencionado.

Así mismo, para la integración de los conceptos con claves 4.1 y 7, ambos con unidad de medida metro cubico (m3), la contratista consideró y cobró un costo directo mayor con respecto al calculado en la integración de estos conceptos en otra obra de la misma naturaleza, tal como se describe a continuación. Se precisa que se realizaron dos etapas de esta obra, la primera a través del contrato JOC/DOySP/FEFOM-011/2014/IR-020 con fecha de la propuesta económica del 07 de julio de 2014, y no obstante que los mismos conceptos de obra fueron contratados a través del contrato JOC/DOySP/PAD-003/2014/IR-003 para la segunda etapa de la obra, con fecha de la propuesta económica de tres días después que en la primera etapa, esto es del 10 de julio de 2014, ambas etapas con las mismas características físicas y técnicas y ejecutadas por la misma empresa contratista, los conceptos de obra cobrados



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

3



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

tienen un costo directo mayor al señalado en la segunda etapa, aún y cuando son de la misma naturales; por lo cual no se justifica que exista diferencia en costos directos de los conceptos contratados y pagados.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO DIRECTO (1RA ETAPA)	COSTO DIRECTO (2DA ETAPA)	COSTO DIRECTO REVISADO GRUPO AUDITOR
4.1	Construcción de capa de capilaridad con material pétreo procedente de banco(las abejas), incluye suministro de material y maquinaria	M3	\$185.15	\$172.98	\$172.98
7	Subbases y Bases 086-e.05 Subbases o Bases por unidad de obra terminada (inciso 074-h.04): b) Base: 1) Compactada al cien por ciento (100%) de la prueba AASTHO a) del banco "LAS ABEJAS", incluye: regalías. Incluye cemento al 2% de su PVSM.	M3	\$207.41	\$154.97	\$154.97

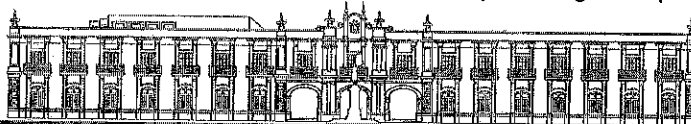
De igual forma para la ejecución de los conceptos con claves número 10 y 12, construcción de guarnición y piso de concreto con unidad de medida metro lineal (ml) y metro cuadrado (m2), respectivamente. La observación se fundamenta en que la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V."; calculó y cobro en la integración de estos conceptos de trabajo, una cantidad de concreto mayor al contratado y pagado. Por lo anterior, se determina que se generó un pago en exceso, en los conceptos de obra antes mencionados.

Por lo que se procedió a calcular el importe que debió erogarse del concepto descrito para ser comparado con el importe pagado, acto que se conoció de la revisión de las estimaciones descritas anteriormente. Concluyéndose que se pagaron importes mayores en las estimaciones, toda vez que se cobraron costos directos mayores para la ejecución de los conceptos de trabajo. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoria que nos ocupa identificada en el **ANEXO 9 apartados A y B.**

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

A
 Qu
 2
 12



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se aplicaron y cobraron insumos innecesarios para la ejecución de los conceptos, advirtiéndose con ello que la diferencia entre lo que se pagó y lo que debió de haberse pagado, constituye un daño al erario público municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículos 1 fracción VI y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículos 64 letra A, fracciones II y III, 187, 193 y 194 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

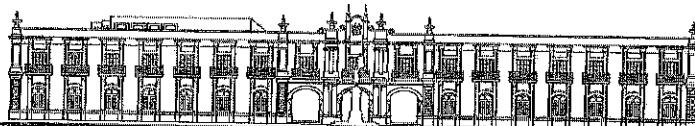
Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-09

IMPORTE: \$10,558.91

Pavimentación de Vialidades del Municipio de Jocotitlán, todo el Municipio, (Reconstrucción de calle Cristo Rey entre calle Benito Juárez y calle Morelos), Cabecera Municipal.

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Programa Gasto de Inversión Sectorial 2014, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Pavimentación de Vialidades del Municipio de Jocotitlán, todo el Municipio, (Reconstrucción de calle Cristo Rey entre calle Benito Juárez y calle Morelos), Cabecera Municipal, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JOC/DOYSP/IA3/GIS-001/2014, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, a la empresa contratista COCSA Construcción de Obra Civil San Felipe S.A. de C.V., representada por el C. Ing. José Velázquez Garduño, en su carácter de administrador único, por un monto de \$1,988,241.75 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos, 75/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del treinta de junio de dos mil catorce al veintiocho de agosto de dos mil catorce.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,979,671.74 (Un millón novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos, 74/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimación número 1 de finiquito pagada mediante factura número 576 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, de la empresa contratista "COCSA Construcción de Obra Civil San Felipe S.A. de C.V.", registrada bajo la póliza número C 247, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce. El pago se realizó mediante cheque número 3, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, la estimación fue pagada con afectación presupuestal al Programa FOPAEDIAPIE 2014, de acuerdo a lo reflejado al estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta número 0196943225, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

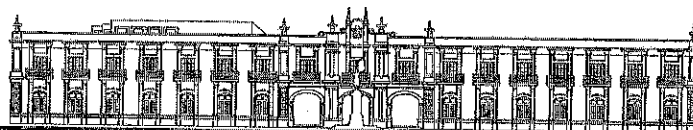
Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO				CANTIDADES DE OBRA PAGADAS POR LA ENTIDAD	VERIFICACIÓN FÍSICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P.U. (A)	CANTIDAD ESTIMADA (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (D*A)
2	Registro para aguas pluviales de 0.40 x 0.60 x 0.80 m (int) de tabique rojo recocido en 13 cm. De esp. Junteado con mortero cemento-arena 1:4 acabado pulido plantilla de concreto f'c=160 kg/cm2, rejilla con marco y contramarco de ángulo de 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8 Incluye: excavación, 7.00 m. De tubería de concreto simple de 20 cm. Promedio asentada con mortero cemento arena propo. 1:4, relleno compactado Incluye: material, herramienta y mano de obra.	Pza	\$2,147.50	8.00	5.00	3.00	\$6,442.50
8	Concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2 acabado estampado en color rojo ladrillo, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, de 15.0 cm de espesor, incluye: cimbra, endurecedor, desmoldante y sellador, material, herramienta y mano de obra.	M2	\$419.56	323.10	316.76	6.34	2,660.01
						SUBTOTAL:	\$9,102.51
						I. V. A. (16%):	\$1,456.40
						IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:	\$10,558.91

- (D). La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada por la entidad menos la cantidad determinada en la cuantificación resultado de la verificación física.
- (E). El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor (D).

La observación se determinó con base en el análisis documental y la verificación física de la obra Pavimentación de Vialidades del Municipio de Jocotitlán, todo el Municipio, (Reconstrucción de calle Cristo Rey entre calle Benito Juárez y calle Morelos) Cabecera Municipal, realizada el veinte de octubre de dos mil quince, como consta en acta circunstanciada número AO-08 Verificación Física, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Rodolfo García González en su carácter de Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, personal designado por el Director de Obras y Servicios Públicos en la que se obtuvieron las dimensiones de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades de obra ejecutada, que fueron comparadas con las cantidades de obra contratadas y pagadas, como resultado se obtuvo que existe diferencia en cantidad respecto a las



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

mediciones realizadas y cuantificadas por el grupo auditor con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable, siendo un concepto observado el cual se indica en la tabla que antecede.

Concluyendo que la diferencia en cantidad multiplicada por su correspondiente precio unitario contratado y que sumados determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 10 apartados A y B)**.

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto, los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública federal.

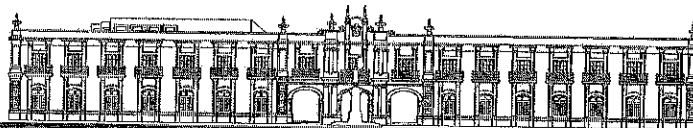
NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI, 55 segundo párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 113 fracciones I, IX y XIII; 115 fracciones V, X y XI; 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-10

IMPORTE: \$20,519.02

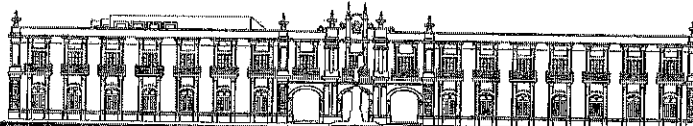
PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO).

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, %, IMPORTE, and SUBTOTAL. Rows include COSTO DIRECTO, COSTO INDIRECTO DEL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR, COSTO POR FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD, CARGOS ADICIONALES, and I.V.A.

(*) El porcentaje reflejado en la tabla representa el cálculo que le resulto al grupo auditor derivado del análisis realizado al costo indirecto que fue pagado al contratista.

Se realiza el cálculo colocando el porcentaje de costos indirectos resultado del análisis del grupo auditor, por lo que los demás rubros que forman el precio unitario no sufren cambios o modificación alguna, tomando los datos exactos que presento la empresa constructora en sus análisis de precios unitarios, siguiendo el proceso establecido según lo indicado en la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para el caso en comento siendo el siguiente: el costo directo pagado por la entidad se multiplica por el porcentaje del costo indirecto, lo cual genera una cantidad que se suma al costo directo dando como resultado el subtotal (1), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por financiamiento, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (1) resultando el subtotal (2), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por utilidad, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (2) resultando el subtotal (3), posteriormente, el porcentaje del cargo adicional se multiplica por el costo directo lo que genera una cantidad que sumada al subtotal(3) nos resulta el subtotal (4), este último se multiplica por el porcentaje del I.V.A. y sumados, nos da como resultado el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include IMPORTE QUE SE DEBIO PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR, IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE (CON IVA DEL 16%), and IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA (DIFERENCIA).



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Handwritten signatures and initials



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

El importe de la observación Administrativa Resarcitoria (Diferencia), es el resultado de la resta de lo pagado por la Entidad Fiscalizable a la contratista menos el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra pública, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se observa que la empresa contratista COCSA Construcción de Obra Civil San Felipe S.A. de C.V., consideró dentro de su integración y cálculo, gastos que no debieron de haberse incluido en los rubros que a continuación se describen.

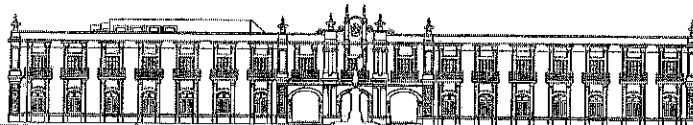
- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. **Edificios y Locales** en oficina de campo, por un importe de \$1,360.31, ya que no es necesario este gasto en campo.
- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. **Locales de mantenimiento y guarda** en oficina de campo, por un importe de \$1,360.31, ya que no es necesario este gasto en campo.
- SERVICIOS. **Laboratorio** en oficina de campo, por un importe de \$11,563.16, ya que no existe evidencia en expediente único de obra de la realización de este servicio.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "COCSA Construcción de Obra Civil San Felipe S.A. de C.V.", del 14.85 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 13.66 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México. El importe de la observación queda determinado como la diferencia del importe pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización y el importe que debió haberse pagado, toda vez que el importe pagado es mayor, actos que se conocieron mediante las estimaciones antes descritas. Concluyéndose que existe diferencia en importe de la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido y el presentado por el contratista; por lo tanto, la cantidad que resulta de la diferencia, constituye el monto de la observación. Documentación que obra en el expediente técnico de auditoría, (ANEXO 11 apartados A y B).

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto, los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de costos indirectos de obra que se señalan que no fueron justificados, advirtiéndose con ello que la cantidad que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública federal.

IRREGULARIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 letra A fracción IV inciso b, 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48; fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

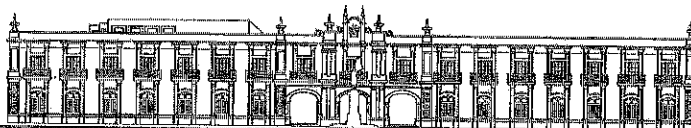
Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-11

IMPORTE: \$10,746.72

Construcción de una Ciclopista que va del Barrio la Tenería al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, ubicada en la comunidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) 2014, el Ayuntamiento de Jocotitlán, México, asignó la obra: Construcción de una Ciclopista que va del Barrio la Tenería al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, ubicada en la comunidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JOC/DOYSP/PAD-003/2014/IR-003, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, a la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V", representada por el C. Ing. Arq. Hugo Torres Salazar, en



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

su carácter de representante legal, por un monto de \$1,499,948.51 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos, 51/100 M.N.) con I.V.A. incluido, estableciendo como plazo de ejecución del veintiuno de julio de dos mil catorce al uno de octubre de dos mil catorce.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de \$1,499,948.49 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos, 49/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que consta de estimación número 1 de finiquito pagada mediante factura número 218 de fechas veintiséis de noviembre de dos mil catorce, de la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V.", registrada bajo la póliza número C 284, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce. El pago se realizó mediante cheque número 3, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce respectivamente, la estimación fue pagada con afectación presupuestal al Programa Acciones para el Desarrollo (PAD) 2014, de acuerdo a lo reflejado al estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta número 0197069030, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Derivado del análisis documental del expediente único de obra y de la verificación física de la misma se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS.

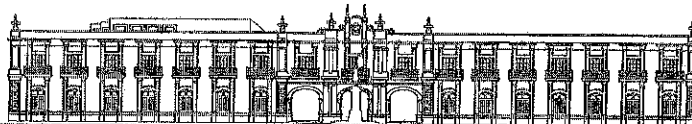
CATALOGO DE CONCEPTOS CONTRATADO				CANTIDADES DE OBRA PAGADAS POR LA ENTIDAD	VERIFICACION FISICA	DIFERENCIA CALCULADA POR EL GRUPO AUDITOR	
GLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	P. U. (A)	CANTIDAD ESTIMADA (B)	CANTIDAD (C)	CANTIDAD (D) (B-C)	IMPORTE (E) (D*A)
14	Suministro y colocación de Tope Reductor de velocidad inteligente, incluye: materiales y mano de Obra, p.u.c.t.	MI	\$363.31	28.00	2.50	25.50	\$9,264.41
SUBTOTAL:							\$9,264.41
I. V. A. (16%):							\$1,482.31
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:							\$10,746.72

(C). La cantidad indicada en la verificación física es el resultado de la cuantificación de las mediciones realizadas en la obra.

(D). La cantidad calculada por el grupo auditor es la diferencia de la cantidad pagada por la entidad menos la cantidad determinada en la cuantificación resultado de la verificación física.

(E) El importe calculado por el grupo auditor es la multiplicación del P.U. (Precio Unitario) por la cantidad en la diferencia calculada por el grupo auditor (D).

La observación se determinó con base en el análisis documental y la verificación física de la obra Construcción de una Ciclopista que va del Barrio la Tenería al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, ubicada en la comunidad de Cabecera Municipal, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, realizada el veintitrés de octubre de dos mil quince, como consta en acta circunstanciada número AO-09 Verificación Física, inspección que realizó el grupo auditor con el C. Moisés Martínez García en su carácter de Supervisor de Obra del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, personal designado por el Director de Obras y Servicios Públicos en la que se obtuvieron las dimensiones de la obra, mismas que se consideraron como base para la obtención de las cantidades de obra ejecutada, que fueron comparadas con las cantidades de obra contratadas y pagadas pagadas, como resultado se obtuvo que existe diferencia en cantidad respecto a las mediciones realizadas y cuantificadas por el grupo auditor con respecto a la cantidad total estimada y pagada por el ente fiscalizable, siendo un concepto observado el cual se indica en la tabla que antecede.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Concluyendo que la diferencia en cantidad multiplicada por su correspondiente precio unitario contratado y que sumados determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria. Documentación que obra agregada en el expediente técnico de auditoría, (ANEXO 12 apartados A y B).

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

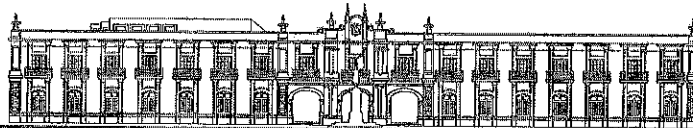
Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de cantidades de obra que se señalan que no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículos 1 fracción VI, 55 segundo párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Artículos 113 fracciones I, IX y XIII; 115 fracciones V, X y XI; 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-12

IMPORTE: \$33,210.00

PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO).

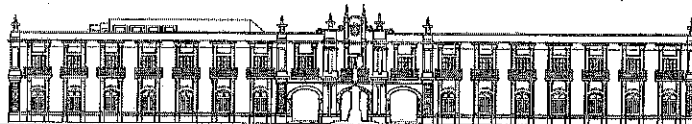
COSTO INDIRECTO ANALIZADO POR EL GRUPO AUDITOR			
DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO (DEL IMPORTE PAGADO 2014)			\$995,785.26
COSTO INDIRECTO DEL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR (*)	14.55%	\$144,886.76	(1) \$1,140,672.02
COSTO POR FINANCIAMIENTO	0.15%	\$1,711.01	(2) \$1,142,383.03
CARGO POR UTILIDAD	8.33%	\$95,160.51	(3) \$1,237,543.54
CARGOS ADICIONALES	2.70%	\$26,886.20	(4) \$1,264,429.74
I.V.A.	16.00%	\$202,308.76	\$1,466,738.50

(*) El porcentaje reflejado en la tabla representa el cálculo que le resulto al grupo auditor derivado del análisis realizado al costo indirecto que fue pagado al contratista.

Se realiza el cálculo colocando el porcentaje de costos indirectos resultado del análisis del grupo auditor, por lo que los demás rubros que conforman el precio unitario no sufren cambios o modificación alguna, tomando los datos exactos que presento la empresa constructora en sus análisis de precios unitarios, siguiendo el proceso establecido según lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para el caso en comento siendo el siguiente: el costo directo pagado por la entidad se multiplica por el porcentaje del costo indirecto, lo cual genera una cantidad que se suma al costo directo dando como resultado el subtotal (1), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por financiamiento, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (1) resultando el subtotal (2), este último se multiplica por el porcentaje del cargo por utilidad, lo cual genera una cantidad que se le suma al subtotal (2) resultando el subtotal (3), posteriormente, el porcentaje del cargo adicional se multiplica por el costo directo lo que genera una cantidad que sumada al subtotal(3) nos resulta el subtotal (4), este último se multiplica por el porcentaje del I.V.A. y sumados, nos da como resultado el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.

IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DEL GRUPO AUDITOR	\$1,466,738.50
IMPORTE PAGADO POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE (CON IVA DEL 16%)	\$1,499,948.50
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA (DIFERENCIA)	\$33,210.00

El importe de la observación Administrativa Resarcitoria (Diferencia), es el resultado de la resta de lo pagado por la Entidad Fiscalizable a la contratista menos el importe que se debió pagar de acuerdo con el análisis del grupo auditor.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

La observación se determinó con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de la obra pública, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se observa que la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V.", consideró dentro de su integración y cálculo, gastos que no debieron de haberse incluido en los rubros que a continuación se describen.

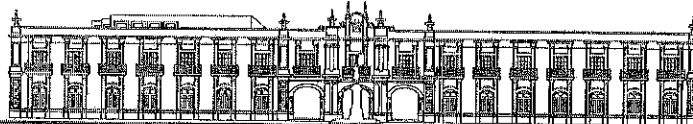
- **SERVICIOS. Estudios e Investigación** en oficina de campo, por un importe de \$15,730.00, ya que no existe evidencia en expediente único de obra por lo que no es necesario este gasto.
- **FLETES Y ACARREOS. De Campamentos** en oficina de campo, por un importe de \$2,904.00, ya que en los indirectos presentados por la empresa contratista no se considera el rubro de campamentos por lo cual no es necesario este gasto.
- **TRABAJOS PREVIOS AUXILIARES. Letrero Informativo de 4.00X4.50X7.00mts** en oficina de campo, por un importe de \$3,630.00, ya que no existe evidencia de su colocación por lo cual no se justifica este gasto.

Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V.", del 17.20 por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 14.55 por ciento, resultando una diferencia, calculada en importe mediante la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido al costo directo de la obra total estimada y pagada, más los distintos porcentajes aplicados por otros rubros y su comparación final, con el importe pagado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, México. El importe de la observación queda determinado como la diferencia del importe pagado en el ejercicio sujeto a fiscalización y el importe que debió haberse pagado, toda vez que el importe pagado es mayor, actos que se conocieron mediante la estimación antes descrita. Concluyéndose que existe diferencia en importe de la aplicación del porcentaje de indirectos obtenido y el presentado por el contratista; por lo tanto, la cantidad que resulta de la diferencia, constituye el monto de la observación. Documentación que obra en el expediente técnico de auditoría, **(ANEXO 13 apartados A y B).**

Por lo tanto se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejo y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos públicos, toda vez que se hizo una erogación para el pago de costos indirectos de obra que se señalan que no fueron justificados, advirtiéndose con ello que la cantidad que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.

FORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

- Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Artículos 65 letra A fracción IV inciso b, 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

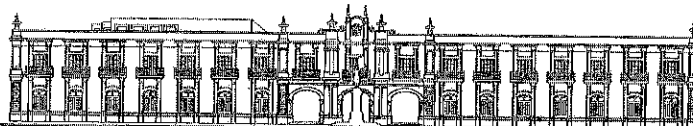
- Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-13

IMPORTE: \$227,234.63

PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO).

PRECIOS UNITARIOS PAGADOS POR LA ENTIDAD						PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR EL GRUPO AUDITOR		
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA (A)	P.U. GOBRADO (B)	IMPORTE PAGADO (C) (A*B)	P.U. ANALIZADO (D)	IMPORTE QUE SE DEBIO PAGAR (E) (A*D)	IMPORTE (F) (C-E)
2	Despalme de tierra vegetal o material inestable en una profundidad no mayor de 30 cms con equipo mecánico, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su ejecución P.U.O.T.	M3	780.00	\$37.97	\$29,616.60	\$21.07	\$16,434.60	\$13,182.00



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and marks]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

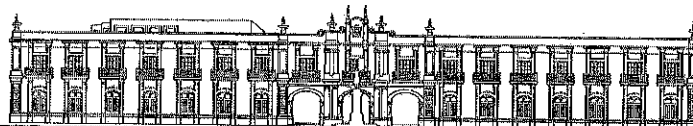
ORDEN	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS PAGADOS POR LA ENTIDAD			PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR EL GRUPO AUDITOR		
			CANTIDAD ESTIMADA (A)	P.U. COBRADO (B)	IMPORTE PAGADO (C) (AxB)	P.U. ANALIZADO (D)	IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR (E) (AxD)	IMPORTE (F) (C-E)
10	Construcción de guarnición de concreto simple f'c= 200 kg/cm2 sección trapezoidal 10 x 16 x 25 cm., Incluye: Suministro y colocación del concreto, cimbra metálica, acabado pulido de la corona y volteador en las aristas, descimbrado, mano de obra y herramienta, P.U.O.T.	ML	1,375.00	\$223.62	\$307,477.50	\$162.16	\$222,970.00	\$84,507.50
12	Piso de concreto de 12 cm. de espesor acabado texturizado, armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, concreto hecho en obra f'c =200 kg/cm2, agregado máximo 3/4". Incluye: Cortes con disco de diamante, machimbrado en juntas transversales, materiales, mano de obra y herramienta, P.U.O.T.	M2	1,869.81	\$363.31	\$679,320.67	\$310.79	\$581,118.25	\$98,202.42
SUBTOTAL:								\$195,891.92
I. V. A. (16.00%):								\$31,342.71
IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA:								\$227,234.63

- C). El importe pagado corresponde a las cantidades contenidas en las estimaciones pagadas en el periodo de revisión.
- (D). El P.U. analizado es el resultado de la revisión del análisis del precio unitario por parte del grupo auditor.
- (E). El importe que se debió pagar es el importe que representa la cantidad estimada al precio unitario analizado por el grupo auditor.
- (F). El importe de la observación es la diferencia del importe pagado por la entidad menos el importe que se debió pagar.

La observación se determinó con base en la revisión del expediente único de obra pública, referente al análisis de precios unitarios que presenta la empresa contratista, "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V."; la cual para la ejecución del concepto con clave número 2 despalme de tierra vegetal, con unidad de medida metro cúbico (m3) descrito en la tabla anterior, calculó y cobro para su integración el material con clave 0303-40 agua para construcción transportada en pipa al igual que el equipo con clave 3-4410 camión pipa Famsa de 8000 litros motor diésel 140 H.P., insumos que no son necesarios para la ejecución del concepto. Por lo anterior, se determina que se generó un pago (exceso, en los materiales y equipo del concepto de obra antes mencionado.

De igual forma para la ejecución de los conceptos con claves 10 y 12, construcción de guarnición y piso de concreto con unidad de medida metro lineal (ml) y metro cuadrado (m2), respectivamente. La observación se fundamenta en que la empresa contratista "Matfri Constructora S. de R. L. de C.V."; calculó y cobro en la integración de estos conceptos de trabajo, una cantidad de concreto mayor al necesario de acuerdo a las dimensiones de los elementos descritos en el concepto contratado y ejecutado. Por lo anterior, se determina que se generó un pago en exceso, en los conceptos de obra antes mencionados.

Por lo que se procedió a calcular el importe que debió erogarse del concepto descrito para ser comparado con el importe pagado, acto que se conoció de la revisión de las estimaciones descritas anteriormente. Concluyéndose que se pagaron importes mayores en las estimaciones, toda vez que se cobraron costos directos mayores para la ejecución de los conceptos de trabajo. Documentación que obra agregada en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa identificada en el **(ANEXO 14 apartados A y B)**.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and marks]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el municipio.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se aplicaron y cobraron insumos innecesarios para la ejecución de los conceptos, advirtiéndose con ello que la diferencia entre lo que se pagó y lo que debió de haberse pagado, constituye un daño al erario público municipal.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 64 letra A, fracciones II y III, 187, 193 y 194 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Firma]
[Firma]
[Firma]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

OBSERVACIÓN NÚMERO 14-DAFM-INTEGRAL-028-161-AR-14

IMPORTE: \$948,099.20

Observación por aplicar recursos en obras que no beneficiaron a la población que vive en las zonas de atención prioritaria, en localidades que presentan los dos grados de rezago social más altos, o bien, en donde existe población en pobreza extrema.

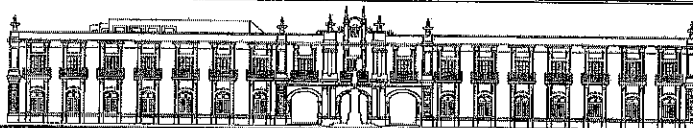
De acuerdo a la revisión que se llevó a cabo al listado de 84 obras reportadas por el ente fiscalizable que fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) del ejercicio fiscal 2014, se procedió a verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del FISDMDF deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria.

Se determinó el criterio que corresponde al municipio de Jocotitlán para la realización de proyectos con recursos del FISDMDF, que de acuerdo a la declaratoria de las zonas de atención prioritaria emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció que este municipio cuenta con 6 AGEBS en Zonas de Atención Prioritaria Urbana: Santa María Citendeje, AGEBS 0301 y 0316; Santiago Yeche AGEB 0405; San Miguel Tenochtitlán AGEBS 0439 y 0284 y San Juan Coajomulco, AGEB 0195.

De acuerdo a este criterio, se procedió a calcular el Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio de Jocotitlán, el cual se obtuvo del 153%, que resultó ser mayor del 60%, por lo que de acuerdo a los lineamientos del programa, el municipio deberá invertir al menos el 60% de los recursos para la atención de las ZAP urbanas.

De la localización física de las obras realizadas con recursos del FISDMDF en las ZAP urbanas del municipio de Jocotitlán, proporcionada por el ente fiscalizable y los importes reportados en la Relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se calculó la inversión aplicada en las ZAP urbanas, la cual se obtuvo de \$9,962,533.15 que representa el 49.1% respecto al importe asignado al municipio de Jocotitlán para el año 2014 de \$20,295,240.42, dejando de invertir recursos por un importe de \$2,214,611.10 en las zonas de atención prioritaria y en la AGEB 0316 ubicada en la localidad de Santa María Citendeje no fueron destinados recursos del FISDMDF 2014, no atendiendo la población objetivo señalada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, AGEBS, and Importe invertido para atención de ZAP. Rows include Santa María Citendeje, Santiago Yeche, San Miguel Tenochtitlán, and San Juan Coajomulco, with a Total row at the bottom.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Auditoría Financiera

Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

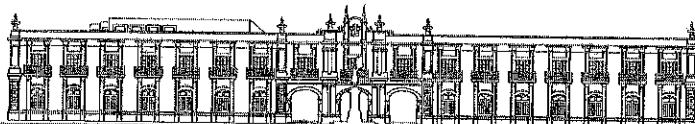
Se revisó el grado de rezago social de todas las localidades del municipio de Jocotitlán, de acuerdo a las estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, determinándose que los dos grados de rezago social más alto son: medio y bajo rezago social. Así mismo, se revisaron los grados de rezago social de las localidades donde se aplicaron los recursos del FIS MDF 2014 y se encontró que se aplicaron recursos en 10 obras localizadas en localidades con grado de rezago social muy bajo, que no cumplen con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que a continuación se relacionan:

Table with 7 columns: No. OC, CUENTA O CLAVE CONTABLE DE LA OBRA, NOMBRE DE LA OBRA, LOCALIDAD, GRADO DE REZAGO SOCIAL, ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA, IMPORTE EJERCIDO. It lists 10 projects with their respective details and a total sum of \$948,099.20.

Considerando que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, se tiene que las 10 obras señaladas en la tabla anterior no cumplen con lo establecido en los ordenamientos que rigen el recurso.

Para determinar la observación se consideró las obras reportadas por el ente fiscalizable que se ubican en localidades con muy bajo rezago social, por tal motivo los gastos efectuados para dichas obras fueron sumados, los cuales corresponden a un importe pagado de \$948,099.20 (Incluye I. V. A.).

Los pagos se conocieron de la revisión a la documentación proporcionada por la Tesorería Municipal como a continuación se indica:



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

1).- Ampliación de Drenaje Sanitario en Calle Sin Nombre, Col. Satélite, San Miguel Tenochtitlan

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
2062	21-jul-14	C165	31-jul-14	20	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
1698	18-jul-14	C166	31-jul-14	21	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
12808E	16-jul-14	C168	31-jul-14	23	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
2097	02-ago-14	C170	27-ago-14	32	195048036	BBVA BANCOMER	27-ago-14

2).- Continuación de Rehabilitación de Sistema de Agua Potable, Mavoro

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
858	07-jul-14	C158	11-jul-14	13	195048036	BBVA BANCOMER	11-jul-14

3).- Ampliación de Drenaje Sanitario en Calle Sin Nombre Rumbo a La Clínica, Los Reyes

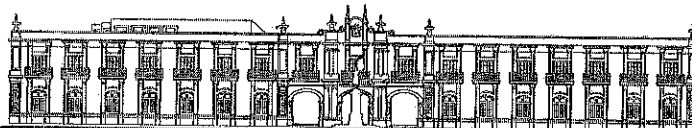
FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
2212	20-jul-14	C160	31-jul-14	15	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
15408 E	28-ago-14	C175	01-ago-14	37	195048036	BBVA BANCOMER	29-ago-14

4).- Ampliación de Drenaje Sanitario en Calle Sin Nombre, Paraje X hora, Los Reyes

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
2076	25-jul-14	C165	31-jul-14	20	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
1613	28-jul-14	C166	31-jul-14	21	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
2105	02-ago-14	C170	27-ago-14	32	195048036	BBVA BANCOMER	27-ago-14
16553 E	15-sep-14	C193	30-sep-14	51	195048036	BBVA BANCOMER	30-sep-14

5).- Ampliación de Drenaje Sanitario en Calle Margarita Maza de Juárez, Col. Benito Juárez, San Miguel Tenochtitlan

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
1601	18-jul-14	C166	31-jul-14	21	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
2199	07-jul-14	C167	31-jul-14	22	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
12810 E	16-jul-14	C168	31-jul-14	23	195048036	BBVA BANCOMER	31-jul-14
2108	04-ago-14	C170	27-ago-14	32	195048036	BBVA BANCOMER	27-ago-14
1708	27-oct-14	C167	29-oct-14	73	195048036	BBVA BANCOMER	29-oct-14



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signature and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
 Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

6).- Construcción de Aula en Escuela Primaria Independencia, Barrio 15 de Agosto

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
11	03-jul-14	C153	04-jul-14	8	195048036	BBVA BANCOMER	04-jul-14
20	11-ago-14	C165	13-ago-14	27	195048036	BBVA BANCOMER	13-ago-14
57	02-dic-14	C 5	09-dic-14	117	195048036	BBVA BANCOMER	09-dic-14

7).- Rehabilitación de Drenaje Sanitario en Calle Principal, Barrio Santa Clara

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
2244	10-oct-14	C154	15-oct-14	60	195048036	BBVA BANCOMER	15-oct-14
1696	13-oct-14	C152	15-oct-14	58	195048036	BBVA BANCOMER	15-oct-14

8).- Ampliación de Drenaje Sanitario en Calle Sin Nombre, Concepción Caro

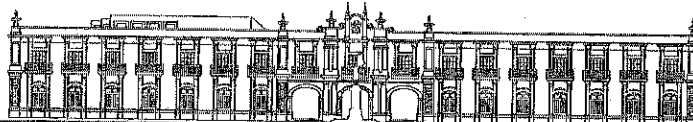
FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
1705	22-oct-14	C162	24-oct-14	68	195048036	BBVA BANCOMER	24-oct-14
2265	11-nov-14	C199	14-nov-14	88	195048036	BBVA BANCOMER	14-nov-14
1733	09-dic-14	C 9	16-dic-14	121	195048036	BBVA BANCOMER	16-dic-14
1740	16-dic-14	C 9	16-dic-14	121	195048036	BBVA BANCOMER	16-dic-14
1636 F	01-dic-14	C11	17-dic-14	123	195048036	BBVA BANCOMER	17-dic-14
2282	22-dic-14	C14	22-dic-14	126	195048036	BBVA BANCOMER	23-dic-14
2283	22-dic-14	C14	22-dic-14	126	195048036	BBVA BANCOMER	23-dic-14

9).- Ampliación de Red de Agua Potable Calle Miguel Hidalgo, Los Reyes

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
1711	06-nov-14	C192	06-nov-14	81	195048036	BBVA BANCOMER	06-nov-14
1712	06-nov-14	C192	06-nov-14	81	195048036	BBVA BANCOMER	06-nov-14

10).- Continuación con Concreto Hidráulico en Calle Principal, Barrio La Soledad

FACTURA		PÓLIZA		CHEQUE NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO	FECHA DE CHEQUE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA				
2275	05-nov-14	C193	07-nov-14	82	195048036	BBVA BANCOMER	07-nov-14
2276	05-nov-14	C193	07-nov-14	82	195048036	BBVA BANCOMER	07-nov-14
1719	11-nov-14	C200	14-nov-14	89	195048036	BBVA BANCOMER	14-nov-14
1732	09-dic-14	C9	16-dic-14	121	195048036	BBVA BANCOMER	16-dic-14
1933F	01-dic-14	C11	17-dic-14	123	195048036	BBVA BANCOMER	17-dic-14



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Concluyéndose que la entidad fiscalizable aplicó acciones que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los lineamientos vigentes del programa de inversión FISMDF 2014, lo que determina el monto observado.

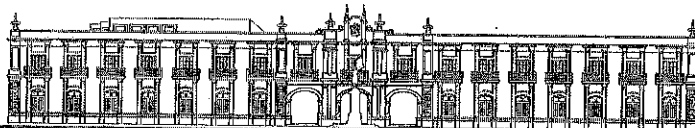
La documentación soporte de la observación se encuentra agregado en el expediente abierto con motivo de la auditoría que nos ocupa. **(ANEXO 15 apartados A y B).**

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales y los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto, los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez y que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado y con transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto municipal.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, debido a que se aplicaron recursos en obras que no beneficiaron a la población que vive en las zonas de atención prioritaria, en localidades que presentan los dos grados de rezago social más altos, o en donde exista población en pobreza extrema, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se debió de pagar y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública municipal.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

NORMATIVIDAD INFRINGIDA VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Numerales 2.1 y 2.3 letra B inciso II de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social pública en Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 2014 y acuerdo por el que se modifican publicado en Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2014.

FUENTE OBLIGACIONAL VIGENTE EN EL PERIODO AUDITADO:

Presidente: Artículos 31, fracción XVIII y 48, fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Síndico: Artículos 31, fracción XVIII; 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Tesorero: Artículos 93 y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

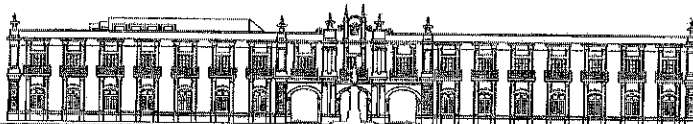
Director de Obras Públicas: Artículo 96 Bis, fracciones, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este Órgano Técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la Tesorería Municipal.

En consecuencia, a partir de la recepción del presente, se pone a la vista para su consulta en las oficinas de este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones antes referidas.

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, fracciones II y IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Auditoría Financiera
Departamento de Auditoría Financiera Municipal "A"

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México a 04 de diciembre de 2015
Oficio Núm. OSFEM/AECF/INTEGRAL/245/15

Cabe destacar que las observaciones determinadas en el período revisado, no liberan a los servidores públicos de esa entidad fiscalizable, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores que en ejercicio de sus facultades realice el Órgano Superior de Fiscalización al mismo período o a períodos diferentes.

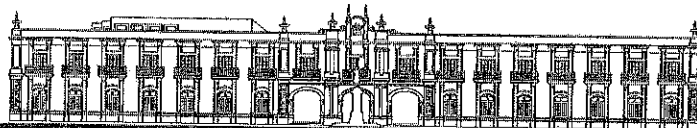
Para la atención de este documento, consulte la página www.osfem.gob.mx. apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones".

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ



PODER LEGISLATIVO



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx